



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0618

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 31 de Enero de 2018

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La Diputación Permanente de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### NÚMERO 51

**PRIMERO.-** Se hace saber que en sesión previa celebrada el día 30 de enero de 2018, resultó electa la mesa directiva del Congreso del Estado que fungirá durante el segundo período ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la LXII Legislatura, comprendido del 1° de febrero al 31 de marzo del año en curso, quedando integrada de la forma siguiente:

Presidente: Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco  
1ª Vicepresidente: Dip. Luis Ramón Peralta May  
2ª Vicepresidenta: Dip. Elia Ocaña Hernández  
Primera Secretaria: Dip. Marina Sánchez Rodríguez  
Segunda Secretaria: Dip. Dip. María del Carmen Pérez López.  
Tercer Secretario: Dip. Rosario de Fátima Gamboa Castillo  
Cuarto Secretario: Dip. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz.

**SEGUNDO.-** Se cita a los diputados integrantes de la LXII Legislatura para concurrir al Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, el día 1° de febrero de 2018 a las 11:00 horas, a la sesión de apertura del segundo período ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

**C. Laura O. E. Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Diputado Secretario.-**  
Rúbricas

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CARDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracción XIX, y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 25 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; 13, 8, 12, 14, 15, 16 fracción II y 22 fracciones II, VII y XXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y artículos 1, 3 fracción I, 8 y 9 fracciones IV, VII y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; con fundamento en el Acuerdo por el que se Expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014; el Acuerdo por el que se da a conocer el Calendario de Entrega, Porcentaje, Formulas y Variables utilizadas, así como los montos estimados, que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2018 y en cumplimiento de la obligación contenida en el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS, DE LAS PARTICIPACIONES QUE EL ESTADO DE CAMPECHE RECIBA Y DE LAS QUE TENGAN OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR A SUS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

## ACUERDO

**PRIMERO.** – Este acuerdo tiene por objeto, de conformidad con el artículo 6° penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, el dar a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales.

**SEGUNDO.** - Los conceptos de las participaciones federales que el Estado de Campeche tiene la obligación de distribuir a sus Municipios, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, son:

- a) El 100% del Fondo de Fomento Municipal;
- b) El 24% del Fondo General de Participaciones;
- c) El 20% del monto de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- d) El 20% del monto de la recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- e) El 20% del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- f) El 24% del Fondo de Extracción de Hidrocarburos;
- g) El 24% del Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- h) El 20% de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- i) El 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta en los términos que establece el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; y
- j) El 20% de la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Lo anterior en el entendido que, según corresponda, los conceptos anteriores sean sustituidos, modificados, adicionados o complementados de tiempo en tiempo.

**TERCERO.** - Los días en que deberán depositarse los recursos a los municipios en cada uno de los meses del año correspondiente al ejercicio fiscal 2018 son:

CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018	
Mes	Días
Enero	5
Febrero	2
Marzo	5
Abril	5
Mayo	4
Junio	5
Julio	5
Agosto	3
Septiembre	5
Octubre	5
Noviembre	5
Diciembre	5

**CUARTO.** - El Fondo Municipal de Participaciones se integrará con los recursos que integran los fondos que se señalan en las fracciones II, III, IV y V del artículo 4 y el inciso a) del artículo 5 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, esto es:

- a) El 24% del Fondo General de Participaciones;
- b) El 20% del monto de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- c) El 20% del monto de la recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- d) El 20% del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y
- e) El 100% de las participaciones recibidas por el Estado de Campeche del Fondo de Fomento Municipal, descontando de éste el monto de participaciones que de este fondo se distribuya al Estado correspondiente al 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 mediante el coeficiente  $CP_{i,t}$  al que se refiere la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal establecida en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

**QUINTO.** - Las fórmulas utilizadas para la distribución de las participaciones federales son:

**A.** Fórmula utilizada para la distribución del Fondo Municipal de Participaciones, con la nomenclatura de cada una de las variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente.

De acuerdo con el artículo 6° de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado, se determinarán conforme a la siguiente formula:

$$FMP_{i,t} = FMP_{i,16} + \Delta FMP_{16,t}(0.6C1_{i,t} + 0.2C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t} + 0.1C4_{i,t})$$

Donde:

$FMP_{i,t}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo del Municipio i en el año t;

$FMP_{i,16}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2016 excluyendo el monto distribuido por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos;

$\Delta FMP_{16,t}$  es el crecimiento en el Fondo Municipal de Participaciones en el año 2016 y el periodo t, excluyendo el monto distribuido por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos;

$C1_{i,t}$  es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI;

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

$C2_{i,t}$  es el coeficiente por eficiencia recaudatoria, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales, la que se determinará acumulando la recaudación de todos los impuestos y derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$$C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$$

$C3_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

$C4_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios, respecto al crecimiento de todos los Municipios en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo;

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

$n_{i,t}$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para el Municipio  $i$ ;

$RT_{i,t}$  es la recaudación de todos los impuestos, más los derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$R_{i,t}$  es la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del Municipio  $i$  en el año  $t$ ;

$RC_{i,t}$  es la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios.

Para efectos del cálculo previsto en este artículo, se considerará la información relativa de recaudación de los impuestos y derechos, contenida en la última Cuenta Pública correspondiente, presentada al H. Congreso del Estado.

El coeficiente mensual a que se refiere  $FMP_{i,16}$  ascenderá a la cantidad mensual promedio que corresponda a lo que el Municipio recibió en el ejercicio de 2016 por concepto del Fondo Municipal de Participaciones, excluyendo los montos percibidos por el Fondo de Extracción de Hidrocarburos; mismos que se publicarán en el POE dentro del Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables que menciona el artículo 15 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

La fórmula de distribución del Fondo Municipal de Participaciones no será aplicable en el evento de que en el periodo que se calcula, el monto de dicho fondo sea inferior al obtenido en el ejercicio fiscal 2016. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Municipio haya recibido por concepto de este fondo en el año 2016.

En el Anexo I fracción I del presente Acuerdo se detallan las variables utilizadas y el cálculo de los coeficientes a los que se refiere el presente apartado.

**B.** Fórmula utilizada para la distribución del Fondo por Colaboración Administrativa del Predial, con la nomenclatura de cada una de las variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente.

De acuerdo con el inciso b) del artículo 5 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, con respecto a 2013, se destinará a la integración del Fondo de Colaboración Administrativa del Predial y sólo corresponderá a los Municipios que hayan suscrito y mantengan vigente

un Convenio de Colaboración con el Estado en materia del impuesto predial, en los términos establecidos en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado. La distribución a los Municipios se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = \text{FOCAP}_t(C_{i,t})$$
$$C_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{c_i}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{c_i}}$$

Donde:

$\text{FOCAP}_t$  es el monto del Fondo por Colaboración Administrativa del Predial a distribuir en el año  $t$  para el que se efectúa el cálculo.

$C_{i,t}$  es el coeficiente de distribución del Fondo por Colaboración Administrativa del predial del Municipio  $i$  en el año  $t$  en el que se efectúa el cálculo.

$F_{i,t}$  es la participación del  $\text{FOCAP}_t$  del Municipio  $i$  en el año  $t$ .

$R_{i,t-1}$  es el monto de la recaudación del impuesto predial del Municipio  $i$  en el ejercicio fiscal anterior al que se realiza el cálculo y que registre un flujo de efectivo, reportado en la última Cuenta Pública presentada al H. Congreso del Estado.

$R_{i,t-2}$  es el monto de la recaudación del impuesto predial del Municipio  $i$  en los dos ejercicios fiscales anteriores al que se realiza el cálculo y que registre un flujo de efectivo, reportada en las últimas dos Cuentas Públicas presentadas al H. Congreso del Estado.

$n_{c_i}$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI del Municipio  $i$ .

En el Anexo I fracción II del presente Acuerdo se detallan las variables utilizadas y el cálculo de los coeficientes a los que se refiere el presente apartado.

**C.** Fórmula utilizada para la distribución del 20% de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2º-A de la fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Cuotas Especiales de IEPS a la Gasolina y Diésel), con la nomenclatura de cada una de las variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente.

De acuerdo con el artículo 7º de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado; el 20% de los recursos que reciba el Estado por concepto de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2º-A de la fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá a los Municipios de conformidad con la fórmula siguiente:

$$PCG_{i,t} = CG_{i,t}(0.7C1_{i,t} + 0.2C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

$PCG_{i,t}$  es el monto de participación que corresponde al Municipio  $i$  en el año  $t$  en que se efectúa el cálculo;

$CG_{i,t}$  es el monto de los recursos a distribuir entre los Municipios en el año  $t$ ;

$C1_{i,t}$  es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI;

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

$C2_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C2_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

$C3_{i,t}$  es el coeficiente por eficiencia recaudatoria del impuesto predial y derechos por suministro de agua, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales.

$$C3_{i,t} = \frac{R_{i,t-1}n_i}{\sum_i R_{i,t-1}n_{i,t}}$$

$R_{i,t}$  es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y derechos de agua potable del Municipio  $i$  en el año  $t$  contenida en la última Cuenta Pública presentada al H. Congreso.

$n_i$  es el número de habitantes del Municipio  $i$ , según la última información oficial del INEGI.

Para estos efectos se consideran los derechos de agua potable efectivamente pagados, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado, recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Asimismo, para estos efectos se considerará el impuesto predial efectivamente recaudado en la entidad en el calendario del año de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo. A la cantidad recaudada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

En el Anexo I fracción III del presente Acuerdo se detallan las variables utilizadas y el cálculo de los coeficientes a los que se refiere el presente apartado.

**D.** Fórmula utilizada para la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación, con la nomenclatura de cada una de las variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente.

De acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal; el monto correspondiente a los Municipios del Fondo de Fiscalización y Recaudación se distribuirá entre los Municipios conforme a la siguiente fórmula:

$$FOFIR_{i,t} = FOFIR_{i,16} + \Delta FOFIR_{16,t}(0.6C1_{i,t} + 0.2C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t} + 0.1C4_{i,t})$$

Donde:

$FOFIR_{i,t}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo del Municipio  $i$  en el año  $t$ ;

$FOFIR_{i,16}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio  $i$  recibió en el año 2016;

$\Delta FOFIR_{16,t}$  es el crecimiento en el Fondo de Fiscalización y Recaudación en el año 2016 y el periodo  $t$ ;

$C1_{i,t}$  es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI;

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

$C2_{i,t}$  es el coeficiente por eficiencia recaudatoria, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales, la que se determinará acumulando la recaudación de todos los impuestos y derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$$C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$$

$C3_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

$C4_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios, respecto al crecimiento de todos los Municipios en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo;

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

$n_{i,t}$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para el Municipio i;

$RT_{i,t}$  es la recaudación de todos los impuestos, más los derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$R_{i,t}$  es la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del Municipio i en el año t;

$RC_{i,t}$  es la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios.

Para efectos del cálculo previsto en este artículo, se considerará la información relativa de recaudación de los impuestos y derechos, contenida en la última Cuenta Pública correspondiente, presentada al H. Congreso del Estado.

El coeficiente mensual a que se refiere  $FOFIR_{i,16}$  ascenderá a la cantidad mensual promedio que corresponda a lo que el Municipio recibió en el ejercicio de 2016 por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación; mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado dentro del Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables que menciona el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

La fórmula de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación no será aplicable en el evento de que en el periodo que se calcula, el monto de dicho fondo sea inferior al obtenido en el ejercicio fiscal 2016. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Municipio haya recibido por concepto de este fondo en el año 2016.

En el Anexo I fracción IV del presente Acuerdo se detallan las variables utilizadas y el cálculo de los coeficientes a los que se refiere el presente apartado.

**E.** Fórmula utilizada para la distribución del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, con la nomenclatura de cada una de las variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente.

De acuerdo con el artículo 9° de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado; el monto correspondiente a los Municipios del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se distribuirá entre los Municipios conforme a la siguiente fórmula:

$$FEXHI_{i,t} = FEXHI_{i,16} + \Delta FEXHI_{16,t} (0.6C1_{i,t} + 0.2C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t} + 0.1C4_{i,t})$$

Donde:

$FEXHI_{i,t}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo del Municipio i en el año t;

$FEXHI_{i,16}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2016;

$\Delta FEXHI_{16,t}$  es el crecimiento en el Fondo de Extracción de Hidrocarburos en el año 2016 y el periodo t;

$C1_{i,t}$  es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI;

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

$C2_{i,t}$  es el coeficiente por eficiencia recaudatoria, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales, la que se determinará acumulando la recaudación de todos los impuestos y derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$$C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$$

$C3_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}$$

$C4_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios, respecto al crecimiento de todos los Municipios en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo;

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}n_{i,t}}$$

$n_{i,t}$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para el Municipio  $i$ ;

$RT_{i,t}$  es la recaudación de todos los impuestos, más los derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$R_{i,t}$  es la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del Municipio  $i$  en el año  $t$ ;

$RC_{i,t}$  es la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios.

Para efectos del cálculo previsto en este artículo, se considerará la información relativa de recaudación de los impuestos y derechos, contenida en la última Cuenta Pública correspondiente, presentada al H. Congreso del Estado.

El coeficiente mensual a que se refiere  $FEXHI_{i,16}$  ascenderá a la cantidad mensual promedio que corresponda a lo que el Municipio recibió en el ejercicio de 2016 por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado dentro del Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables que menciona el artículo 15 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado.

La fórmula de distribución del Fondo de Extracción de Hidrocarburos no será aplicable en el evento de que en el periodo que se calcula, el monto de dicho fondo sea inferior al obtenido en el ejercicio fiscal 2016. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Municipio haya recibido por concepto de este fondo en el año 2016.

En el Anexo I fracción V del presente Acuerdo se detallan las variables utilizadas y el cálculo de los coeficientes a los que se refiere el presente apartado.

**SEXTO.** - De acuerdo al artículo 16 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, la Secretaría realizará los ajustes a los montos pagados a los Municipios derivados del Fondo por Colaboración Administrativa del Predial, del Fondo Municipal de Participaciones y del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, cada cuatro meses, y las diferencias resultantes serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes; asimismo el Fondo de Fiscalización y Recaudación, se ajustará cada tres meses y las diferencias resultantes serán liquidadas dentro del mes siguiente, de conformidad a los montos de Participaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entere al Estado. Asimismo, una vez que la Federación determine las Participaciones del ejercicio fiscal correspondiente, la Secretaría aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente a los fondos y formulará las liquidaciones que procedan, en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal. En lo que no se contravenga a este artículo, en su caso, aplicará para estos efectos lo dispuesto en el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Una vez realizados los ajustes a las Participaciones por cada fondo, se realizará de nuevo el cálculo aplicable para la distribución a los Municipios para el fondo correspondiente; es decir, el cálculo de distribución a los Municipios se aplicará sobre el fondo en cuestión de forma compensatoria una vez realizado su ajuste y no sobre el monto del ajuste correspondiente.

La liquidación y el cálculo definitivo de los Fondos a distribuir a los Municipios y el ajuste respectivo a éstos se realizarán y aplicarán en el transcurso de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, tomando en cuenta las cantidades que se hubieran afectado provisionalmente.

**A.** El Mecanismo para la determinación de los ajustes cuatrimestrales y el ajuste definitivo será el siguiente:

Se determinará la base promedio del Fondo Municipal de Participaciones que recibieron los municipios en el año 2016, excluyendo el monto distribuido por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

El Tercer Ajuste Cuatrimestral 2017, que implica los recursos transferidos de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 (a ministrarse en marzo del ejercicio 2018).

El Ajuste Definitivo del 2017, que considera los recursos transferidos de enero a diciembre de 2017, el cálculo del primero, segundo y tercer ajuste cuatrimestral de 2017, así como los ajustes de coeficientes realizados de enero a mayo de 2017 (a ministrarse en junio de 2018).

El Primer Ajuste Cuatrimestral 2018, (a ministrarse en julio 2018), que considera los recursos de enero, febrero, marzo y abril de 2018.

El Segundo Ajuste Cuatrimestral 2018, (a ministrarse en noviembre 2018), que considera los recursos de mayo, junio, julio y agosto 2018.

**B.** Mecanismo para la determinación de los ajustes trimestrales y el ajuste definitivo al Fondo de Fiscalización y Recaudación será el siguiente:

El Cuarto Ajuste Trimestral 2017, (a ministrarse en febrero del año 2018), que considera los recursos de octubre, noviembre y diciembre 2017.

El Primer Ajuste Trimestral 2018, (a ministrarse en mayo del año 2018), que considera los recursos de enero, febrero y marzo 2018.

El Ajuste Definitivo del 2017, que considera los recursos transferidos de enero a diciembre de 2017, el cálculo del primero, segundo, tercero y cuarto ajuste trimestral de 2017, así como los ajustes de coeficientes realizados de enero a mayo de 2017 (a ministrarse en junio de 2018).

El Segundo Ajuste Trimestral 2018, (a ministrarse en agosto del año 2018), que considera los recursos de abril, mayo y junio 2018.

El Tercer Ajuste Trimestral 2018, (a ministrarse en noviembre del año 2018), que considera los recursos de julio, agosto y septiembre 2018.

**C.** Mecanismo para la determinación del ajuste de coeficientes de las variables del Impuesto Predial y Derechos por Suministro de Agua será el siguiente:

El ajuste de coeficientes se realizará en el mes de junio de 2018; consistente en la actualización de los datos (Impuesto Predial y Derechos por Suministro de Agua) utilizados en las fórmulas de distribución a los municipios de las participaciones federales de enero a mayo 2018.

Lo anterior, en virtud de que, para los meses de enero a mayo de 2018, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche únicamente dispone de cifras provisionales de la recaudación municipal del impuesto predial y los derechos por suministro de agua potable, las cuales forman parte de las variables de distribución de las participaciones federales.

A partir del mes de junio del 2018 se dispondrá de cifras validadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al artículo 2° y 2°-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; en donde la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, turnan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dicha información para su validación, con base al Capítulo Tercero de las "Reglas de validación de la información para el cálculo de los coeficientes de distribución de las participaciones federales". Con la finalidad de brindar mayor objetividad al cálculo ya que permite sustituir las cifras provisionales por las reales.

Dicho lo anterior se realiza el cálculo del ajuste de coeficientes para la distribución de las participaciones federales correspondientes a los meses de enero a mayo del presente ejercicio fiscal, con las nuevas cifras validadas del impuesto predial y los derechos por suministro de agua. Una vez obtenidas las cifras del ajuste de coeficientes, se realiza la compensación a los municipios respecto del monto que había sido distribuido en los meses de enero a mayo.

#### ANEXO I

Descripción detallada del procedimiento del cálculo de las participaciones federales, descritas en la fracción IV de este acuerdo.

I.- Variables del Fondo Municipal de Participaciones

**Cuadro 1:** Determinación del  $FMP_{i,16}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio  $i$  recibió en el año 2016 excluyendo el monto distribuido por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

MUNICIPIO	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	PROMEDIO BASE MENSUAL 2016
CALAKMUL	61,573,450	5,131,121
CALKINI	82,998,540	6,916,545
CAMPECHE	320,037,746	26,669,812
CANDELARIA	79,012,848	6,584,404
CARMEN	299,184,211	24,932,018
CHAMPOTON	124,060,245	10,338,354
ESCARCEGA	94,715,606	7,892,967
HECELCHAKAN	59,327,485	4,943,957
HOPELCHEN	73,968,813	6,164,068
PALIZADA	74,411,908	6,200,992
TENABO	52,510,954	4,375,913
<b>SUMA</b>	<b>1,321,801,806</b>	<b>110,150,151</b>

El Fondo Municipal de Participaciones, comprende los recursos determinados en 2016 de los siguientes fondos: Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal (Base 2013+70%), el Impuesto Sobre Producción y Servicios, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el Fondo de Compensación del ISAN. Las cifras reflejadas en el cuadro consideran de Enero a Diciembre del 2016, el 1°, 2° ajuste cuatrimestral 2016, el 3° ajuste cuatrimestral 2015, el ajuste definitivo 2015 y la compensación resultante del ajuste de coeficientes.

**Cuadro 2:** Determinación del  $C1_{i,t}$ , es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI.

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

Municipio	Población (Encuesta Intercensal INEGI 2015)	
	Número $n_{i,t}$	Porcentaje $\frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$
Calakmul	28,424	3.15846437116
Calkiní	56,537	6.28237053730
Campeche	283,025	31.44963336078
Candelaria	43,879	4.87581825718
Carmen	248,303	27.59133755810
Champotón	90,244	10.02787991524
Escárcega	58,553	6.50638771195
Hecelchakán	31,230	3.47026605373
Hopelchen	40,100	4.45589717434
Palizada	8,971	0.99685420327
Tenabo	10,665	1.18509085697
<b>Total</b>	<b>899,931</b>	<b>100.00000000000</b>

**Cuadro 3:** Determinación del  $C2_{i,t}$ , es el coeficiente por eficiencia recaudatoria, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales, la que se determinará acumulando la recaudación de todos los impuestos y derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$$C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1} n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1} n_{i,t}}$$

Municipio	Impuesto y Derechos 2016 $RT_{i,t-1}$	Habitantes $n_{i,t}$	Recaudación por Habitante $RT_{i,t-1}n_{i,t}$	Proporción de la Recaudación por Habitante $C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$
Calakmul	5,022,819.97	28,424	142,768,634,827.28	0.000861382
Calkiní	12,439,828.22	56,537	703,310,568,074.14	0.004243365
Campeche	310,272,076.81	283,025	87,814,754,539,150.20	0.529822861
Candelaria	14,005,161.07	43,879	614,532,462,590.53	0.003707729
Carmen	294,275,214.97	248,303	73,069,418,702,695.90	0.44085813
Champotón	20,309,249.06	90,244	1,832,787,872,170.64	0.01105797
Escárcega	18,226,580.79	58,553	1,067,220,984,996.87	0.006438987
Hecelchakán	5,129,857.34	31,230	160,205,444,728.20	0.000966586
Hopelchen	6,917,550.61	40,100	277,393,779,461.00	0.001673632
Palizada	3,962,429.72	8,971	35,546,957,018.12	0.00021447
Tenabo	2,407,099.47	10,665	25,671,715,847.55	0.000154888
<b>Total</b>	<b>692,967,868.03</b>	<b>899,931</b>	<b>165,743,611,661,560.00</b>	<b>1.000000</b>

**Cuadro 4:** Determinación del  $C3_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores, para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C3_{i,t} = \frac{R_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}n_{i,t}}{R_{i,t-2}n_{i,t}}}$$

Municipio	Recaudación Predial y Agua		Proporción del Crecimiento $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación de la Población $\frac{R_{i,t-1}n_{i,t}}{R_{i,t-2}n_{i,t}}$	Coeficiente de la Proporción del Crecimiento $C3_{i,t} = \frac{R_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}n_{i,t}}{R_{i,t-2}n_{i,t}}}$
	2015 $R_{i,t-2}$	2016 $R_{i,t-1}$				
Calakmul	2,984,009.00	3,166,073.00	1.061013221	28,424	30,158	0.031111157
Calkiní	5,616,310.00	5,321,152.86	0.94744643	56,537	53,566	0.055259044
Campeche	103,755,674.84	122,871,218.40	1.184236126	283,025	335,168	0.34576342
Candelaria	6,930,157.00	8,366,714.00	1.207290686	43,879	52,975	0.054649288
Carmen	182,709,567.00	168,681,912.00	0.923224299	248,303	229,239	0.236485836
Champotón	12,871,174.99	8,328,140.00	0.647038053	90,244	58,391	0.060237106
Escárcega	8,390,790.00	10,781,706.00	1.284945279	58,553	75,237	0.077615726
Hecelchakán	2,094,081.00	3,998,638.00	1.909495382	31,230	59,634	0.061518613
Hopelchen	2,280,650.00	2,968,773.00	1.301722316	40,100	52,199	0.053849127
Palizada	2,733,466.00	2,770,298.00	1.013474468	8,971	9,092	0.009379282
Tenabo	1,005,336.00	1,291,240.00	1.284386514	10,665	13,698	0.014130988
<b>Total</b>	<b>331,371,215.83</b>	<b>338,545,865.26</b>	<b>12.76427277</b>	<b>899,931</b>	<b>969,358</b>	<b>1.000000</b>

**Cuadro 5:** Determinación del  $C4_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios, respecto al crecimiento de todos los Municipios en los dos ejercicios inmediatos anteriores, para el que se realiza el cálculo;

$$C4_{i,t} = \frac{RC_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}n_{i,t}}{RC_{i,t-2}n_{i,t}}}$$

Municipio	Impuestos y Derechos, sin Impuesto Predial y sin Derecho de Agua		Proporción del Crecimiento $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación de la Población $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}$	Coeficiente de la Proporción del Crecimiento $C_{4it} = \frac{RC_{i,t-1} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$
	2015 $RC_{i,t-2}$	2016 $RC_{i,t-1}$				
Calakmul	1,919,793.29	1,856,746.97	0.967159839	28,424	27,491	0.027417535
Calkiní	7,565,848.39	7,118,675.36	0.940895851	56,537	53,195	0.053054138
Campeche	141,468,592.52	187,400,858.41	1.32468172	283,025	374,918	0.373922239
Candelaria	4,594,553.13	5,638,447.07	1.227202496	43,879	53,848	0.053705394
Carmen	131,616,227.39	125,593,302.97	0.95423874	248,303	236,940	0.236311014
Chamotón	9,823,871.34	11,981,109.06	1.219591406	90,244	110,061	0.109768479
Escárcega	7,381,702.71	7,444,874.79	1.008557928	58,553	59,054	0.058897241
Hecelchakán	1,004,770.68	1,131,219.34	1.125848278	31,230	35,160	0.035066854
Hopelchen	4,522,138.82	3,948,777.61	0.87321017	40,100	35,016	0.034922724
Palizada	1,721,754.52	1,192,131.72	0.692393547	8,971	6,211	0.006194964
Tenabo	1,105,183.93	1,115,859.47	1.009659514	10,665	10,768	0.010739418
<b>Total</b>	<b>312,724,436.72</b>	<b>354,422,002.77</b>	<b>11.343439491</b>	<b>899,931</b>	<b>1,002,663</b>	<b>1.00000000</b>

## II.- Variables del Fondo por Colaboración Administrativa del Predial.

**Cuadro 1:** Determinación del  $C_{i,t}$  es el coeficiente de distribución del Fondo por Colaboración Administrativa del predial del Municipio  $i$  en el año  $t$  en el que se efectúa el cálculo.

$$C_{i,t} = \frac{RC_{i,t-1} n_{ci}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{ci}}$$

Municipio	Recaudación de Predial 2015 $RC_{i,t-2}$	Recaudación de Predial 2016 $RC_{i,t-1}$	Proporción del Crecimiento $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{ci}$	Variación de la Población $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{ci}$	Coeficiente FOCAP
						$C_{i,t} = \frac{RC_{i,t-1} n_{ci}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{ci}}$
Calakmul	1,551,288.00	1,601,423.00	1.032318306	28,424	29,343	0.041577611
Calkiní	3,002,665.00	3,240,515.00	1.079212966	56,537	61,015	0.086457093
Campeche	58,695,823.84	63,267,437.40	1.077886522	283,025	305,069	0.432273442
Candelaria	4,245,953.00	5,230,966.00	1.231988673	43,879	54,058	0.076599185
Chamotón	11,523,865.99	6,823,135.00	0.592087326	90,244	53,432	0.075712017
Escárcega	4,780,578.00	5,883,572.00	1.230723984	58,553	72,063	0.10211053
Hecelchakán	1,364,194.00	2,366,365.00	1.734624987	31,230	54,172	0.076760589
Hopelchen	1,963,057.00	2,602,506.00	1.325741433	40,100	53,162	0.075329297
Palizada	2,641,339.00	2,659,392.00	1.006834791	8,971	9,032	0.012798521
Tenabo	781,786.00	1,054,404.00	1.348711796	10,665	14,384	0.020381715
<b>Total</b>	<b>90,550,549.83</b>	<b>94,729,715.40</b>	<b>11.66013078</b>	<b>651,628</b>	<b>705,731</b>	<b>1.00000000</b>

## III.- Variables de las Cuotas Especiales de IEPS a la Gasolina y Diésel

**Cuadro 1:** Determinación del  $C1_{i,t}$  es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI.

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

Municipio	Población (Encuesta Intercensal INEGI 2015)	
	Número $n_{i,t}$	Porcentaje $\frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$
Calakmul	28,424	3.15846437116
Calkiní	56,537	6.28237053730
Campeche	283,025	31.44963336078
Candelaria	43,879	4.87581825718
Carmen	248,303	27.59133755810
Champutón	90,244	10.02787991524
Escárcega	58,553	6.50638771195
Hecelchakán	31,230	3.47026605373
Hopelchen	40,100	4.45589717434
Palizada	8,971	0.99685420327
Tenabo	10,665	1.18509085697
<b>Total</b>	<b>899,931</b>	<b>100.00000000000</b>

**Cuadro 2:** Determinación del  $C2_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C2_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

Municipio	Recaudación de Predial y Agua 2015 $R_{i,t-2}$	Recaudación de Predial y Agua 2016 $R_{i,t-1}$	Ponderador $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación por Población $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}$	Coeficiente de la Proporción del Crecimiento $C2_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$
Calakmul	2,984,009.00	3,166,073.00	1.06	28,424	30,158.24	0.031111570
Calkiní	5,616,310.00	5,321,152.86	0.95	56,537	53,565.78	0.055259044
Campeche	103,755,674.84	122,871,218.40	1.18	283,025	335,168.43	0.345763420
Candelaria	6,930,157.00	8,366,714.00	1.21	43,879	52,974.71	0.054649288
Carmen	182,709,567.00	168,681,912.00	0.92	248,303	229,239.36	0.236485836
Champutón	12,871,174.99	8,328,140.00	0.65	90,244	58,391.30	0.060237106
Escárcega	8,390,790.00	10,781,706.00	1.28	58,553	75,237.40	0.077615726
Hecelchakán	2,094,081.00	3,998,638.00	1.91	31,230	59,633.54	0.061518613
Hopelchen	2,280,650.00	2,968,773.00	1.30	40,100	52,199.06	0.053849127
Palizada	2,733,466.00	2,770,298.00	1.01	8,971	9,091.88	0.009379282
Tenabo	1,005,336.00	1,291,240.00	1.28	10,665	13,697.98	0.014130988
<b>Total</b>	<b>331,371,215.83</b>	<b>338,545,865.26</b>	<b>12.76</b>	<b>899,931</b>	<b>969,357.69</b>	<b>100.00000000000</b>

**Cuadro 3:** Determinación del  $C3_{i,t}$  es el coeficiente por eficiencia recaudatoria del impuesto predial y derechos por suministro de agua, medida por la proporción que represente la recaudación en el total de contribuciones municipales.

$$C3_{i,t} = \frac{R_{i,t-1} n_i}{\sum_i R_{i,t-1} n_{i,t}}$$

Municipio	Recaudación de Predial y Agua 2016 $R_{i,t-1}$	Número de Habitantes $n_i$	Recaudación por Población $R_{i,t-1}n_i$	Coefficiente de la Proporción del Crecimiento $C3_{it} = \frac{R_{i,t-1}n_i}{\sum_i R_{i,t-1}n_{i,t}}$
Calakmul	3,166,073.00	28,424	89,992,458,952.00	0.001137946
Calkiní	5,321,152.86	56,537	300,842,019,245.82	0.003804119
Campeche	122,871,218.40	283,025	34,775,626,587,660.00	0.439734561
Candelaria	8,366,714.00	43,879	367,123,043,606.00	0.004642237
Carmen	168,681,912.00	248,303	41,884,224,795,336.00	0.529622124
Chamotón	8,328,140.00	90,244	751,564,666,160.00	0.009503465
Escárcega	10,781,706.00	58,553	631,301,231,418.00	0.007982745
Hechelchakán	3,998,638.00	31,230	124,877,464,740.00	0.001579064
Hopelchen	2,968,773.00	40,100	119,047,797,300.00	0.001505348
Palizada	2,770,298.00	8,971	24,852,343,358.00	0.000314256
Tenabo	1,291,240.00	10,665	13,771,074,600.00	0.000174134
<b>Total</b>	<b>338,545,865.26</b>	<b>899,931</b>	<b>79,083,223,482,375.80</b>	<b>100.0000000000</b>

#### IV.- Variables del Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Cuadro 1:** Determinación del FOFIR<sub>i,16</sub> es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2016;

MUNICIPIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	PROMEDIO BASE MENSUAL 2016
CALAKMUL	\$2,372,078	\$197,673
CALKINÍ	\$3,252,259	\$271,022
CAMPECHE	\$11,748,586	\$979,049
CANDELARIA	\$2,997,649	\$249,804
CARMEN	\$11,286,040	\$940,503
CHAMPOTÓN	\$4,440,969	\$370,081
ESCÁRCEGA	\$3,452,257	\$287,688
HECELCHAKÁN	\$2,208,461	\$184,038
HOPELCHEN	\$2,569,231	\$214,103
PALIZADA	\$2,307,072	\$192,256
TENABO	\$1,723,035	\$143,586
<b>SUMA</b>	<b>\$48,357,637</b>	<b>\$4,029,803</b>

El Fondo de Fiscalización y Recaudación, comprende los recursos determinados en 2016. Las cifras reflejadas en el cuadro consideran de Enero a Diciembre del 2016 y la compensación resultante del ajuste de coeficientes.

**Cuadro 2:** Determinación del  $C1_{i,t}$  es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI.

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

Municipio	Población (Encuesta Intercensal INEGI 2015)	
	Número $n_{i,t}$	Porcentaje $\frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$
Calakmul	28,424	3.15846437116
Calkiní	56,537	6.28237053730
Campeche	283,025	31.44963336078
Candelaria	43,879	4.87581825718
Carmen	248,303	27.59133755810
Champotón	90,244	10.02787991524
Escárcega	58,553	6.50638771195
Hecelchakán	31,230	3.47026605373
Hopelchen	40,100	4.45589717434
Palizada	8,971	0.99685420327
Tenabo	10,665	1.18509085697
<b>Total</b>	<b>899,931</b>	<b>100.00000000000</b>

**Cuadro 3:** Determinación del  $C2_{i,t}$  es el coeficiente por eficiencia recaudatoria, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales, la que se determinará acumulando la recaudación de todos los impuestos y derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$$C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$$

Municipio	Impuesto y Derechos 2016 $RT_{i,t-1}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Recaudación por Habitante $RT_{i,t-1}n_{i,t}$	Proporción de la Recaudación por Habitante $C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$
Calakmul	5,022,819.97	28,424	142,768,634,827.28	0.000861382
Calkiní	12,439,828.22	56,537	703,310,568,074.14	0.004243365
Campeche	310,272,076.81	283,025	87,814,754,539,150.20	0.529822861
Candelaria	14,005,161.07	43,879	614,532,462,590.53	0.003707729
Carmen	294,275,214.97	248,303	73,069,418,702,695.90	0.44085813
Champotón	20,309,249.06	90,244	1,832,787,872,170.64	0.01105797
Escárcega	18,226,580.79	58,553	1,067,220,984,996.87	0.006438987
Hecelchakán	5,129,857.34	31,230	160,205,444,728.20	0.000966586
Hopelchen	6,917,550.61	40,100	277,393,779,461.00	0.001673632
Palizada	3,962,429.72	8,971	35,546,957,018.12	0.00021447
Tenabo	2,407,099.47	10,665	25,671,715,847.55	0.000154888
<b>Total</b>	<b>692,967,868.03</b>	<b>899,931</b>	<b>165,743,611,661,560.00</b>	<b>1.000000</b>

**Cuadro 4:** Determinación del  $C3_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

Municipio	Recaudación Predial y Agua		Proporción del Crecimiento $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación de la Población $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}$	Coeficiente de la Proporción del Crecimiento $C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$
	2015 $R_{i,t-2}$	2016 $R_{i,t-1}$				
Calakmul	2,984,009.00	3,166,073.00	1.061013221	28,424	30,158	0.03111157

Calkiní	5,616,310.00	5,321,152.86	0.94744643	56,537	53,566	0.055259044
Campeche	103,755,674.84	122,871,218.40	1.184236126	283,025	335,168	0.34576342
Candelaria	6,930,157.00	8,366,714.00	1.207290686	43,879	52,975	0.054649288
Carmen	182,709,567.00	168,681,912.00	0.923224299	248,303	229,239	0.236485836
Champotón	12,871,174.99	8,328,140.00	0.647038053	90,244	58,391	0.060237106
Escárcega	8,390,790.00	10,781,706.00	1.284945279	58,553	75,237	0.077615726
Hecelchakán	2,094,081.00	3,998,638.00	1.909495382	31,230	59,634	0.061518613
Hopelchen	2,280,650.00	2,968,773.00	1.301722316	40,100	52,199	0.053849127
Palizada	2,733,466.00	2,770,298.00	1.013474468	8,971	9,092	0.009379282
Tenabo	1,005,336.00	1,291,240.00	1.284386514	10,665	13,698	0.014130988
<b>Total</b>	<b>331,371,215.83</b>	<b>338,545,865.26</b>	<b>12.76427277</b>	<b>899,931</b>	<b>969,358</b>	<b>1.000000</b>

**Cuadro 5:** Determinación del  $C_{4,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios, respecto al crecimiento de todos los Municipios en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo;

$$C_{4,t} = \frac{RC_{i,t-1} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

Municipio	Impuestos y Derechos, sin Impuesto Predial y sin Derecho de Agua		Proporción del Crecimiento $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación de la Población $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}$	Coeficiente de la Proporción del Crecimiento $C_{4,t} = \frac{RC_{i,t-1} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$
	2015 $RC_{i,t-2}$	2016 $RC_{i,t-1}$				
Calakmul	1,919,793.29	1,856,746.97	0.967159839	28,424	27,491	0.027417535
Calkiní	7,565,848.39	7,118,675.36	0.940895851	56,537	53,195	0.053054138
Campeche	141,468,592.52	187,400,858.41	1.32468172	283,025	374,918	0.373922239
Candelaria	4,594,553.13	5,638,447.07	1.227202496	43,879	53,848	0.053705394
Carmen	131,616,227.39	125,593,302.97	0.95423874	248,303	236,940	0.236311014
Champotón	9,823,871.34	11,981,109.06	1.219591406	90,244	110,061	0.109768479
Escárcega	7,381,702.71	7,444,874.79	1.008557928	58,553	59,054	0.058897241
Hecelchakán	1,004,770.68	1,131,219.34	1.125848278	31,230	35,160	0.035066854
Hopelchen	4,522,138.82	3,948,777.61	0.87321017	40,100	35,016	0.034922724
Palizada	1,721,754.52	1,192,131.72	0.692393547	8,971	6,211	0.006194964
Tenabo	1,105,183.93	1,115,859.47	1.009659514	10,665	10,768	0.010739418
<b>Total</b>	<b>312,724,436.72</b>	<b>354,422,002.77</b>	<b>11.343439491</b>	<b>899,931</b>	<b>1,002,663</b>	<b>1.00000000</b>

#### V.- Variables del Fondo de Extracción de Hidrocarburos

**Cuadro 1:** Determinación del  $FEXHI_{i,16}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio  $i$  recibió en el año 2016;

MUNICIPIOS	FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	PROMEDIO BASE MENSUAL 2016
CALAKMUL	\$21,027,254	\$1,752,271
CALKINÍ	\$29,254,859	\$2,437,905

CAMPECHE	\$95,502,019	\$7,958,502
CANDELARIA	\$26,113,965	\$2,176,164
CARMEN	\$97,069,539	\$8,089,128
CHAMPOTÓN	\$47,002,214	\$3,916,851
ESCÁRCEGA	\$28,200,585	\$2,350,049
HECELCHAKÁN	\$19,544,220	\$1,628,685
HOPELCHEN	\$25,934,832	\$2,161,236
PALIZADA	\$25,505,904	\$2,125,492
TENABO	\$14,960,204	\$1,246,684
<b>SUMA</b>	<b>\$430,115,595</b>	<b>\$35,842,966</b>

El Fondo de Extracción de Hidrocarburos comprende los recursos determinados en 2016. Las cifras reflejadas en el cuadro consideran de Enero a Diciembre del 2016, el ajuste definitivo 2015 y la compensación resultante del ajuste de coeficientes

**Cuadro 2:** Determinación del  $C1_{i,t}$  es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI.

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

Municipio	Población (Encuesta Intercensal INEGI 2015)	
	Número $n_{i,t}$	Porcentaje $\frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$
Calakmul	28,424	3.15846437116
Calkiní	56,537	6.28237053730
Campeche	283,025	31.44963336078
Candelaria	43,879	4.87581825718
Carmen	248,303	27.59133755810
Champotón	90,244	10.02787991524
Escárcega	58,553	6.50638771195
Hecelchakán	31,230	3.47026605373
Hopelchen	40,100	4.45589717434
Palizada	8,971	0.99685420327
Tenabo	10,665	1.18509085697
<b>Total</b>	<b>899,931</b>	<b>100.00000000000</b>

**Cuadro 3:** Determinación del  $C2_{i,t}$  es el coeficiente por eficiencia recaudatoria, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales, la que se determinará acumulando la recaudación de todos los impuestos y derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$$C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$$

Municipio	Impuesto y Derechos 2016 $RT_{i,t-1}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Recaudación por Habitante $RT_{i,t-1}n_{i,t}$	Proporción de la Recaudación por Habitante $C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$
Calakmul	5,022,819.97	28,424	142,768,634,827.28	0.000861382
Calkiní	12,439,828.22	56,537	703,310,568,074.14	0.004243365
Campeche	310,272,076.81	283,025	87,814,754,539,150.20	0.529822861
Candelaria	14,005,161.07	43,879	614,532,462,590.53	0.003707729

Carmen	294,275,214.97	248,303	73,069,418,702,695.90	0.44085813
Champotón	20,309,249.06	90,244	1,832,787,872,170.64	0.01105797
Escárcega	18,226,580.79	58,553	1,067,220,984,996.87	0.006438987
Hecelchakán	5,129,857.34	31,230	160,205,444,728.20	0.000966586
Hopelchen	6,917,550.61	40,100	277,393,779,461.00	0.001673632
Palizada	3,962,429.72	8,971	35,546,957,018.12	0.00021447
Tenabo	2,407,099.47	10,665	25,671,715,847.55	0.000154888
<b>Total</b>	<b>692,967,868.03</b>	<b>899,931</b>	<b>165,743,611,661,560.00</b>	<b>1.000000</b>

**Cuadro 4:** Determinación del  $C_{3,i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C_{3,i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

unicipio	Recaudación Predial y Agua		Proporción del Crecimiento $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación de la Población $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}$	Coeficiente de la Proporción del Crecimiento $C_{3,i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$
	2015 $R_{i,t-2}$	2016 $R_{i,t-1}$				
Calakmul	2,984,009.00	3,166,073.00	1.061013221	28,424	30,158	0.031111157
Calkiní	5,616,310.00	5,321,152.86	0.94744643	56,537	53,566	0.055259044
Campeche	103,755,674.84	122,871,218.40	1.184236126	283,025	335,168	0.34576342
Candelaria	6,930,157.00	8,366,714.00	1.207290686	43,879	52,975	0.054649288
Carmen	182,709,567.00	168,681,912.00	0.923224299	248,303	229,239	0.236485836
Champotón	12,871,174.99	8,328,140.00	0.647038053	90,244	58,391	0.060237106
Escárcega	8,390,790.00	10,781,706.00	1.284945279	58,553	75,237	0.077615726
Hecelchakán	2,094,081.00	3,998,638.00	1.909495382	31,230	59,634	0.061518613
Hopelchen	2,280,650.00	2,968,773.00	1.301722316	40,100	52,199	0.053849127
Palizada	2,733,466.00	2,770,298.00	1.013474468	8,971	9,092	0.009379282
Tenabo	1,005,336.00	1,291,240.00	1.284386514	10,665	13,698	0.014130988
<b>Total</b>	<b>331,371,215.83</b>	<b>338,545,865.26</b>	<b>12.76427277</b>	<b>899,931</b>	<b>969,358</b>	<b>1.000000</b>

**Cuadro 5:** Determinación del  $C_{4,i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios, respecto al crecimiento de todos los Municipios en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo;

$$C_{4,i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

Municipio	Impuestos y Derechos, sin Impuesto Predial y sin Derecho de Agua		Proporción del Crecimiento $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación de la Población $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}$	Coeficiente de la Proporción del Crecimiento $C_{4,i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$
	2015 $RC_{i,t-2}$	2016 $RC_{i,t-1}$				
Calakmul	1,919,793.29	1,856,746.97	0.967159839	28,424	27,491	0.027417535
Calkiní	7,565,848.39	7,118,675.36	0.940895851	56,537	53,195	0.053054138

Campeche	141,468,592.52	187,400,858.41	1.32468172	283,025	374,918	0.373922239
Candelaria	4,594,553.13	5,638,447.07	1.227202496	43,879	53,848	0.053705394
Carmen	131,616,227.39	125,593,302.97	0.95423874	248,303	236,940	0.236311014
Champotón	9,823,871.34	11,981,109.06	1.219591406	90,244	110,061	0.109768479
Escárcega	7,381,702.71	7,444,874.79	1.008557928	58,553	59,054	0.058897241
Hecelchakán	1,004,770.68	1,131,219.34	1.125848278	31,230	35,160	0.035066854
Hopelchen	4,522,138.82	3,948,777.61	0.87321017	40,100	35,016	0.034922724
Palizada	1,721,754.52	1,192,131.72	0.692393547	8,971	6,211	0.006194964
Tenabo	1,105,183.93	1,115,859.47	1.009659514	10,665	10,768	0.010739418
<b>Total</b>	<b>312,724,436.72</b>	<b>354,422,002.77</b>	<b>11.343439491</b>	<b>899,931</b>	<b>1,002,663</b>	<b>1.00000000</b>

IV.- Porcentajes y montos estimados de participaciones federales correspondientes a los municipios del ejercicio fiscal 2018.

PARTICIPACIONES FEDERALES ESTIMADAS AL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EJERCICIO FISCAL 2018			
CONCEPTOS	MONTO TOTAL AL ESTADO DE CAMPECHE	MONTO TOTAL A DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE	
FONDO GENERAL	\$4,769,921,790	X 24%=	\$1,144,781,230
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (BASE 2013+70%)	\$277,377,438	X 100%=	\$277,377,438
IMP. ESPECIALES	\$87,946,818	X 20%=	\$17,589,364
IMP. DE ISAN	\$52,959,353	X 20%=	\$10,591,871
FONDO DE COMP. DE ISAN.	\$12,537,804	X 20%=	\$2,507,561
<b>SUMA DEL FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES</b>	<b>\$5,200,743,203</b>		<b>\$1,452,847,464</b>
FONDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIAL (30% DEL FFM)	\$49,882,319	X 100%=	\$49,882,319
Art. 4°-A FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINA)	\$189,918,833	X 20%=	\$37,983,767
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$218,134,738	X 24%=	\$52,352,337
FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	\$1,803,666,504	X 24%=	\$432,879,961
Art. 3°-B DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FONDO DE ISR)*	\$733,851,377		\$140,829,935
<b>TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>\$8,196,196,974</b>		<b>\$2,166,775,783</b>

\*Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Con base en el Anexo II del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, a continuación, se presentan los porcentajes y montos estimados de participaciones federales correspondiente a los Municipios para el ejercicio fiscal 2018:

Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 + 70%)		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Montos del Fondo Municipal de Participaciones	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
CALAKMUL	4.463403	\$51,096,204	4.463403	\$12,380,474	4.463402	\$785,084	4.463404	\$472,758	4.463419	\$111,923	4.463403	\$64,846,443
CALKINI	6.15817	\$70,497,574	6.15817	\$17,081,374	6.15817	\$1,083,183	6.158167	\$652,265	6.158173	\$154,420	6.1581700	\$89,468,816
CAMPECHE	25.335291	\$290,033,660	25.335291	\$70,274,382	25.335294	\$4,456,317	25.33529	\$2,683,482	25.335286	\$635,297	25.33529	\$368,083,138
CANDELARIA	5.806783	\$66,474,958	5.806783	\$16,106,705	5.806782	\$1,021,376	5.806784	\$615,047	5.806796	\$145,609	5.806783	\$84,363,695
CARMEN	23.307944	\$266,824,963	23.307944	\$64,650,977	23.307943	\$4,099,719	23.307943	\$2,468,747	23.307938	\$584,461	23.30794	\$338,628,867

CHAMPOTÓN	9.255106	\$105,950,718	9.255106	\$25,671,576	9.255104	\$1,627,914	9.255108	\$980,289	9.255085	\$232,077	9.255106	\$134,462,574
ESCARCEGA	7.00618	\$80,205,437	7.00618	\$19,433,563	7.006183	\$1,232,343	7.006185	\$742,086	7.006168	\$175,684	7.00618	\$101,789,113
HECELCHAKÁN	4.360204	\$49,914,793	4.360204	\$12,094,221	4.360203	\$766,932	4.360203	\$461,827	4.360211	\$109,335	4.360204	\$63,347,108
HOPELCHÉN	5.415541	\$61,996,097	5.415541	\$15,021,489	5.41554	\$952,559	5.41554	\$573,607	5.415539	\$135,798	5.415541	\$78,679,550
PALIZADA	5.190182	\$59,416,226	5.190182	\$14,396,393	5.190182	\$912,920	5.190179	\$549,737	5.190181	\$130,147	5.190182	\$75,405,423
TENABO	3.701196	\$42,370,600	3.701196	\$10,266,283	3.701197	\$651,017	3.701197	\$392,026	3.701205	\$92,810	3.701196	\$53,772,736
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>\$1,144,781,230</b>	<b>100</b>	<b>\$277,377,438</b>	<b>100</b>	<b>\$17,589,364</b>	<b>100</b>	<b>\$10,591,871</b>	<b>100</b>	<b>\$2,507,561</b>	<b>100</b>	<b>\$1,452,847,464</b>
Municipio	Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30% del Excedente del FFM)		Art. 4º-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolina)		Fondo de Fiscalización y Recaudación		Fondo de Extracción de Hidrocarburos		Art. 3º-B de la Ley de Coordinación Fiscal (Fondo de ISR)		TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES ESTIMADAS PARA 2018.	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
CALAKMUL	4.157762	\$2,073,988	2.844536	\$1,080,462	4.721566	\$2,471,850	4.873475	\$21,096,297	1.95364	2,751,310	4.353028	\$94,320,350
CALKINI	8.645709	\$4,312,680	5.54088	\$2,104,635	6.588999	\$3,449,495	6.789722	\$29,391,347	1.833473	2,582,079	6.0601126	\$131,309,052
CAMPECHE	43.227345	\$21,562,802	33.327357	\$12,658,985	25.238922	\$13,213,165	22.29614	\$96,515,522	38.376696	54,045,876	26.12543	\$566,079,489
CANDELARIA	7.659919	\$3,820,945	4.552481	\$1,729,204	6.037478	\$3,160,761	6.058686	\$26,226,839	6.823573	9,609,634	5.949442	\$128,911,078
CARMEN	0	0	29.339872	\$11,144,389	23.854602	\$12,488,442	22.616342	\$97,901,611	32.160669	45,291,849	23.32752	\$505,455,158
CHAMPOTÓN	7.571202	\$3,776,691	8.319293	\$3,159,981	9.088545	\$4,758,066	10.908717	\$47,221,648	7.842735	11,044,919	9.434473	\$204,423,879
ESCARCEGA	10.211053	\$5,093,510	6.186614	\$2,349,909	7.006146	\$3,667,881	6.549113	\$28,349,798	3.068971	4,322,030	6.71838	\$145,572,241
HECELCHAKÁN	7.676059	\$3,828,996	3.675349	\$1,396,036	4.452508	\$2,330,992	4.534516	\$19,629,013	0.185437	261,151	4.190249	\$90,793,296
HOPELCHÉN	7.53293	\$3,757,600	4.211165	\$1,599,559	5.181868	\$2,712,829	6.014185	\$26,034,203	1.442422	2,031,362	5.298892	\$114,815,103
PALIZADA	1.279852	\$638,420	0.888527	\$337,496	4.464668	\$2,337,358	5.896984	\$25,526,862	3.580056	5,041,791	5.043778	\$109,287,350
TENABO	2.038171	\$1,016,687	1.113926	\$423,111	3.364698	\$1,761,498	3.462119	\$14,986,821	2.732327	3,847,934	3.498691	\$75,808,787
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>\$49,882,319</b>	<b>100</b>	<b>\$37,983,767</b>	<b>100</b>	<b>\$52,352,337</b>	<b>100</b>	<b>\$432,879,961</b>	<b>100</b>	<b>140,829,935</b>	<b>100</b>	<b>2,166,775,783</b>

Las participaciones de los fondos señalados en el presente acuerdo, así como los montos que finalmente reciban los municipios de la entidad, pueden verse modificados por la variación de los ingresos federales efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por la diferencia derivada de los ajustes de los pagos provisionales y de los ajustes definitivos correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, de igual o menor jerarquía del marco jurídico Estatal que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos a los treinta y un días del mes de enero de dos mil dieciocho.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - C.P. AMÉRICA AZAR PÉREZ, SECRETARIA DE FINANZAS. - RÚBRICAS.